



Bogotá D.C. 31 de Agosto de 2020

CNE-SS-LFR/8718/JERR/201800012620-00

(Al contestar citar estos datos)

Señor

DANIEL ANTONIO MANTILLA CHAPARRO
WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO
SIDNEY SÁNCHEZ ROJAS

Asunto: Comunicación por cartelera

Cordial Saludo,

Me permito comunicarle que el día **01 de julio de 2020** se profirió **Resolución No. 2166** dentro del radicado **201800012620-00** con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ**, Cuyo artículo quinto ordena:

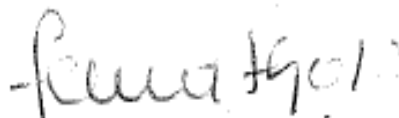
“ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente proveído por intermedio de la Subsecretaria de esta Corporación, a las siguientes personas:

- a. **DANIEL ANTONIO MANTILLA CHAPARRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.686.148, quien podrá ser ubicado en la dirección Carrera 62 No. 67-02, Bogotá D. C, teléfono: 2550108, correo electrónico: administrativo@partidoverde.org.co*
- b. **WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.167.037, quien podrá ser ubicado en la dirección Calle 56 A No. 73-16, Bogotá D. C, teléfono celular: 3229437382, correo electrónico: administrativo@partidoverde.org.co”*
- e. **SIDNEY SÁNCHEZ ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.716.822, quien podrá ser ubicada en la dirección Carrera 10Bis No. 20 - 08, Bogotá D. C, teléfono celular: 3125972013, correo electrónico: administrativo@partidoverde.org.co”*

En cumplimiento del inciso 2° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo, cuando se desconozca la información del destinatario, se procederá a **FIJAR** en la Página Web y en la Cartelera de la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral el Acto Administrativo por el término de cinco (5) días, siendo las ocho de la mañana (8:00a.m.) del dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).



Asimismo, se advierte que contra la referida Resolución **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, y que la comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de su retiro.


LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

Se **DESFIJA** a las cinco de la tarde (5:00p.m.) del ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Luisa Fernanda Ruiz Ramirez
Anexo: Cinco (05) Folios



RESOLUCIÓN No. 2166 DE 2020

(01 de julio)

Por medio de la cual se aclara y modifica la Resolución No. 0901 de 2020 “*Por medio de la cual se ABRE INVESTIGACIÓN y se FORMULAN CARGOS contra los señores, **ALEXANDER BUSTOS CARRERO** y **SIDNEY SÁNCHEZ ROJAS**, en su condición de excandidatos a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Electoral de Bogotá D.C. en las elecciones del 11 de marzo de 2018, sus respectivos exgerentes de campaña **GUIOVANNA MURILLO GUTIERREZ** y **MAXIEL VEGA SÁNCHEZ**, por la presunta violación al artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, por el presunto incumplimiento al deber legal de utilización de la cuenta única bancaria para la administración de recursos de la campaña, y se **DA POR TERMINADA** la actuación administrativa adelantada contra los señores **JULIAN ESPINOSA ORTÍZ**, **DANIEL ANTONIO MANTILLA CHAPARRO** y **WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO**, sus respectivos ex gerentes de campaña y contra el **PARTIDO ALIANZA VERDE**”.*

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 6º del artículo 265 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009, la Ley 130 de 1994 y la Ley 1475 de 2011, los artículos 45 y 47 de la Ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. Mediante Resolución 0901 del 25 de febrero de 2020, el Consejo Nacional Electoral abrió investigación administrativa y formuló cargos contra los excandidatos **ALEXANDER BUSTOS CARRERO** y **SIDNEY SÁNCHEZ ROJAS** a la Cámara de Representantes por la circunscripción Electoral de Bogotá en las elecciones del 11 de marzo de 2018, y sus respectivos exgerentes de campaña **GUIOVANNA MURILLO GUTIERREZ** y **MAXIEL SIDNEY VEGA SÁNCHEZ** por la presunta violación al artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 por el presunto incumplimiento al deber legal de utilización de la cuenta única bancaria para el manejo de los recursos de campaña y dio por terminada la actuación administrativa adelantada contra los señores **JULIAN ESPINOSA ORTÍZ**, **DANIEL ANTONIO MANTILLA CHAPARRO** y **WILLIAM RIVERA CAMERO** y sus respectivos exgerentes de campaña y contra el **PARTIDO ALIANZA VERDE**.

1.2. El 12 de junio de 2020, durante el trámite previo a la notificación de la Resolución 0901 de 2020, la Subsecretaría de la Corporación evidenció un yerro en la parte resolutive del citado acto administrativo, donde se omitió incluir al señor **MAXIEL SIDNEY VEGA SÁNCHEZ** para efectos de notificación.

Por medio de la cual se aclara y modifica la Resolución No. 0901 de 2020 “Por medio de la cual se ABRE INVESTIGACIÓN y se FORMULAN CARGOS contra los señores, ALEXANDER BUSTOS CARRERO y SIDNEY SÁNCHEZ ROJAS, en su condición de excandidatos a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Electoral de Bogotá D.C. en las elecciones del 11 de marzo de 2018, sus respectivos exgerentes de campaña GUIOVANNA MURILLO GUTIERREZ y MAXIEL VEGA SÁNCHEZ , por la presunta violación al artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, por el presunto incumplimiento al deber legal de utilización de la cuenta única bancaria para la administración de recursos de la campaña, y se DA POR TERMINADA la actuación administrativa adelantada contra los señores JULIAN ESPINOSA ORTÍZ, DANIEL ANTONIO MANTILLA CHAPARRO y WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO, sus respectivos ex gerentes de campaña y contra el PARTIDO ALIANZA VERDE”.

1.3. El Despacho Sustanciador advirtió algunas incorrecciones ortográficas y de digitación en los nombres y apellidos de tres de los sujetos procesales y una omisión en el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución 0901 de 2020.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. Constitución Política

“ARTÍCULO 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo de 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)”.

2.2. Ley 1437 de 2011

“ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla.”

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

“ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes

(...)”

3. CONSIDERACIONES

Esta Corporación, mediante Resolución 0901 del 25 de febrero de 2020, abrió investigación y formuló cargos contra los excandidatos a la Cámara de Representantes por Bogotá, en las

Por medio de la cual se aclara y modifica la Resolución No. 0901 de 2020 "Por medio de la cual se ABRE INVESTIGACIÓN y se FORMULAN CARGOS contra los señores, ALEXANDER BUSTOS CARRERO y SIDNEY SÁNCHEZ ROJAS, en su condición de exandidatos a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Electoral de Bogotá D.C. en las elecciones del 11 de marzo de 2018, sus respectivos exgerentes de campaña GUIOVANNA MURILLO GUTIERREZ y MAXIEL VEGA SÁNCHEZ, por la presunta violación al artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, por el presunto incumplimiento al deber legal de utilización de la cuenta única bancaria para la administración de recursos de la campaña, y se DA POR TERMINADA la actuación administrativa adelantada contra los señores JULIAN ESPINOSA ORTÍZ, DANIEL ANTONIO MANTILLA CHAPARRO y WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO, sus respectivos ex gerentes de campaña y contra el PARTIDO ALIANZA VERDE".

elecciones del 11 de marzo de 2011, ALEXANDER BUSTOS CARRERO y SIDNEY SÁNCHEZ ROJAS y sus respectivos exgerentes de campaña GUIOVANNA MURILLO GUTIERREZ y MAXIEL SIDNEY VEGA SÁNCHEZ por la presunta violación al artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, concretamente en lo relativo al presunto incumplimiento al deber legal de utilización de la cuenta única bancaria; y, a su vez, dio por terminada la actuación administrativa adelantada contra los señores JULIAN ESPINOSA ORTÍZ, DANIEL ANTONIO MANTILLA CHAPARRO y WILLIAM RIVERA CAMERO y sus respectivos exgerentes de campaña y contra el Partido Alianza Verde.

Ahora bien, el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo dispone que los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de la Parte Primera de ese Código, posibilitando, en sus artículos 41 y 45 – plenamente aplicable a la presente actuación - la corrección de las irregularidades de los actos administrativos de manera oficiosa o a petición de parte, así como la modificación de los errores formales contenidos en los mismos.

Así las cosas, en primer lugar, debe precisarse que en la Resolución 0901 de 2020, si bien en la parte motiva y en el artículo primero de la parte resolutive hace mención expresa, respecto a la formulación de cargos, de los señores , ALEXANDER BUSTOS CARRERO, SIDNEY SÁNCHEZ ROJAS, GUIOVANNA MURILLO GUTIERREZ y MAXIEL SIDNEY VEGA SÁNCHEZ; en el artículo cuarto de la parte resolutive - que ordena las notificaciones a los sujetos procesales - por inadvertencia del despacho sustanciador, se omitió incluir al señor MAXIEL SIDNEY VEGA SÁNCHEZ, situación que, claramente, no genera cambios en el sentido material de la decisión, pero que debe subsanarse en aras de preservar las garantías procesales fundamentales a los sujetos de la actuación administrativa.

En segundo lugar, tras una nueva verificación de la Resolución 0901 de 2020, se evidenciaron incorrecciones en los nombres de los ciudadanos JULIAN ESPINOSA ORTÍZ, OMAR ALFREDO ROJAS CAMACHO y MAXIEL SIDNEY VEGA SÁNCHEZ así:

- Frente al señor MAXIEL SIDNEY VEGA SÁNCHEZ en las paginas 2, 26 y 27 del proveído, erróneamente se le denominó "MIXIEL VEGA SÁNCHEZ".
- En lo relativo al señor OMAR ALFREDO ROJAS CAMACHO, en el artículo cuarto de la Resolución 0901 de 2020, se consigna, equivocadamente el nombre "ALFREDO"
- Respecto del señor JULIAN ESPINOSA ORTÍZ, en las paginas 2, 18, 19, 24, 25, 26 y en los artículos segundo y cuarto de la parte resolutive del acto administrativo se cita erróneamente el apellido como "ESPINOZA".

Por medio de la cual se aclara y modifica la Resolución No. 0901 de 2020 "Por medio de la cual se ABRE INVESTIGACIÓN y se FORMULAN CARGOS contra los señores, ALEXANDER BUSTOS CARRERO y SIDNEY SÁNCHEZ ROJAS, en su condición de excandidatos a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Electoral de Bogotá D.C. en las elecciones del 11 de marzo de 2018, sus respectivos exgerentes de campaña GUIOVANNA MURILLO GUTIERREZ y MAXIEL VEGA SÁNCHEZ, por la presunta violación al artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, por el presunto incumplimiento al deber legal de utilización de la cuenta única bancaria para la administración de recursos de la campaña, y se DA POR TERMINADA la actuación administrativa adelantada contra los señores JULIAN ESPINOSA ORTÍZ, DANIEL ANTONIO MANTILLA CHAPARRO y WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO, sus respectivos ex gerentes de campaña y contra el PARTIDO ALIANZA VERDE".

Por último, frente a los señores PABLO EMILIO ALFONSO MARTINEZ, IVÁN MANTILLA CHAPARRO Y OMAR ALFREDO ROJAS CAMACHO, la Resolución 0901 de 2020, en su parte motiva, expresó lo siguiente:

"En consecuencia, la Sala encuentra que *no existe lesión sustancial al bien jurídico tutelado por los presupuestos legales consagrados en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, ni que lleven a poner en riesgo la legalidad, publicidad o transparencia de la campaña electoral, por parte de los señores JULIÁN ESPINOZA ORTÍZ, DANIEL ANTONIO MANTILLA CHAPARRO y WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO, en sus calidades de excandidatos a la Cámara de Representantes por la Circunscripción de Bogotá D.C, ni los señores PABLO EMILIO ALFONSO MARTINEZ, IVÁN MANTILLA CHAPARRO Y OMAR ALFREDO ROJAS CAMACHO en su calidad de exgerentes de campaña, por tal razón dará por terminada la investigación respecto de los mismos*"
(subrayado para resaltar)

No obstante lo anterior, una vez revisado el artículo segundo de la parte resolutive del ampliamente citado Acto Administrativo – que ordena dar por terminada la actuación administrativa frente a algunos de los sujetos procesales-, se evidenció que, por omisión involuntaria del despacho sustanciador, no se hizo referencia expresa a los señores ALFONSO MARTINEZ, MANTILLA CHAPARRO y ROJAS CAMACHO, frente a quienes, como bien se indica a lo largo de la Resolución 0901 de 2020, debe terminarse la actuación administrativa.

Corolario de lo expuesto, se añade que la voluntad de la administración frente a los señores PABLO EMILIO ALFONSO MARTINEZ, IVÁN MANTILLA CHAPARRO Y OMAR ALFREDO ROJAS CAMACHO, no es otra que dar por terminada la actuación administrativa en su contra, tal como aconteció con los excandidatos cuyas campañas gerenciaron, voluntad que, a pesar de haber sido inequívocamente plasmada en la parte motiva de la Resolución 0901 de 2020, no se vio materializada en la parte resolutive de la misma, motivo por el cual, en salvaguarda de los derechos y garantías de los mencionados ciudadanos, se procederá a modificar lo pertinente.

Así pues, establecido como está que los mencionados errores en la Resolución 0901 de 2020 corresponden a una omisión de notificación de uno de los investigados, y a algunos errores formales, en aras de garantizar el debido proceso a los interesados y la integridad del acto administrativo, esta Corporación, de conformidad con los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011, dispondrá corregir los errores en la transcripción u ortografía en los nombres de los ciudadanos MAXIEL SIDNEY VEGA SÁNCHEZ, OMAR ALFREDO ROJAS CAMACHO y JULIAN ESPINOSA ORTÍZ y modificar los artículos segundo y cuarto de la parte resolutive del pluricitado proveído, en el sentido de, respectivamente, incorporar los datos de los exgerentes de campaña a quienes se les da por terminada la actuación administrativa e incluir los datos del señor MAXIEL SIDNEY VEGA SÁNCHEZ, para garantizar su debida notificación y, de contera, el efectivo ejercicio de su derecho a la defensa.

Por medio de la cual se aclara y modifica la Resolución No. 0901 de 2020 "Por medio de la cual se ABRE INVESTIGACIÓN y se FORMULAN CARGOS contra los señores, ALEXANDER BUSTOS CARRERO y SIDNEY SÁNCHEZ ROJAS, en su condición de excandidatos a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Electoral de Bogotá D.C. en las elecciones del 11 de marzo de 2018, sus respectivos exgerentes de campaña GUIOVANNA MURILLO GUTIERREZ y MAXIEL VEGA SÁNCHEZ, por la presunta violación al artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, por el presunto incumplimiento al deber legal de utilización de la cuenta única bancaria para la administración de recursos de la campaña, y se DA POR TERMINADA la actuación administrativa adelantada contra los señores JULIAN ESPINOSA ORTÍZ, DANIEL ANTONIO MANTILLA CHAPARRO y WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO, sus respectivos ex gerentes de campaña y contra el PARTIDO ALIANZA VERDE".

En mérito de lo expuesto esta Corporación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR de conformidad con la parte motiva de esta Resolución, la omisión de notificación del señor MAXIEL SIDNEY VEGA SÁNCHEZ contenida en el artículo CUARTO de la Resolución No. 0901 del 25 de febrero de 2020, "Por medio de la cual se ABRE INVESTIGACIÓN y se FORMULAN CARGOS contra los señores, **ALEXANDER BUSTOS CARRERO** y **SIDNEY SÁNCHEZ ROJAS**, en su condición de excandidatos a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Electoral de Bogotá D.C. en las elecciones del 11 de marzo de 2018, sus respectivos exgerentes de campaña **GUIOVANNA MURILLO GUTIERREZ** y **MAXIEL VEGA SÁNCHEZ**, por la presunta violación al artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, por el presunto incumplimiento al deber legal de utilización de la cuenta única bancaria para la administración de recursos de la campaña, y se **DA POR TERMINADA** la actuación administrativa adelantada contra los señores **JULIAN ESPINOSA ORTÍZ, DANIEL ANTONIO MANTILLA CHAPARRO** y **WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO**, sus respectivos ex gerentes de campaña y contra el **PARTIDO ALIANZA VERDE**", el cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación, el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los siguientes ciudadanos:

a. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.243.320 en calidad de excandidato a la Cámara de Representantes Circunscripción Electoral de Bogotá D.C por el PARTIDO ALIANZA VERDE, quien podrá ser notificado en la dirección Carrera 26 No. 61-70, Bogotá D. C, teléfono celular 32124005953, correo electrónico: administrativo@partidoverde.org.co

b. PABLO EMILIO ALFONSO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.410.911 en calidad de Gerente de Campaña a la Cámara de Representantes Circunscripción Electoral de Bogotá D.C por el PARTIDO ALIANZA VERDE, quien podrá ser notificado en la dirección Carrera 26 No. 61-70, Bogotá D. C, teléfono celular 3214782128, correo electrónico: pabloalfonso@bogotaparavivirla.com

c. DANIEL ANTONIO MANTILLA CHAPARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.686.148 en calidad de excandidato a la Cámara de Representantes Circunscripción Electoral de Bogotá D.C por el PARTIDO ALIANZA VERDE, quien podrá ser notificado en la dirección Carrera 62 No. 67-02, Bogotá D. C, teléfono: 2550108, correo electrónico: administrativo@partidoverde.org.co

d. IVAN MANTILLA CHAPARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.880.005 en calidad de Gerente de Campaña a la Cámara de Representantes Circunscripción Electoral de Bogotá D.C por el PARTIDO ALIANZA VERDE, quien podrá ser notificado en la dirección Carrera 10 No. 65-35, Bogotá D. C, teléfono celular 31263654138, correo electrónico: ivanmantilla@elciudadano.info

Por medio de la cual se aclara y modifica la Resolución No. 0901 de 2020 "Por medio de la cual se ABRE INVESTIGACIÓN y se FORMULAN CARGOS contra los señores, ALEXANDER BUSTOS CARRERO y SIDNEY SÁNCHEZ ROJAS, en su condición de excandidatos a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Electoral de Bogotá D.C. en las elecciones del 11 de marzo de 2018, sus respectivos exgerentes de campaña GUIOVANNA MURILLO GUTIERREZ y MAXIEL VEGA SÁNCHEZ, por la presunta violación al artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, por el presunto incumplimiento al deber legal de utilización de la cuenta única bancaria para la administración de recursos de la campaña, y se DA POR TERMINADA la actuación administrativa adelantada contra los señores JULIAN ESPINOSA ORTÍZ, DANIEL ANTONIO MANTILLA CHAPARRO y WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO, sus respectivos ex gerentes de campaña y contra el PARTIDO ALIANZA VERDE".

e. WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.167.037 en calidad de excandidato a la Cámara de Representantes Circunscripción Electoral de Bogotá D.C por el PARTIDO ALIANZA VERDE, quien podrá ser notificado en la dirección Calle 56 A No. 73-16, Bogotá D. C, teléfono celular: 3229437382, correo electrónico: administrativo@partidoverde.org.co

f. OMAR ALFREDO ROJAS CAMACHO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.181.920 en calidad de Gerente de Campaña a la Cámara de Representantes Circunscripción Electoral de Bogotá D.C por el PARTIDO ALIANZA VERDE, quien podrá ser notificado en la dirección Carrera 9 No.13-12 oficina 411, Bogotá D. C, teléfono celular 3133397448, correo electrónico: rojoma@gmail.com

g. ALEXANDER BUSTOS CARRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.885.311 en calidad de excandidato a la Cámara de Representantes Circunscripción Electoral de Bogotá D.C por el PARTIDO ALIANZA VERDE, quien podrá ser notificado en la dirección Calle 137 No. 88-76 Apto. 159, Bogotá D. C, teléfono: 8061160, correo electrónico: albuca77@gmail.com

h. GUIOVANNA MURILLO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 52.296.474 en calidad de Gerente de Campaña a la Cámara de Representantes Circunscripción Electoral de Bogotá D.C por el PARTIDO ALIANZA VERDE, quien podrá ser notificado en la dirección Carrera 28B No. 71B - 43 Bogotá D. C, teléfono celular 3143817067, correo electrónico: rojoma@gmail.com

i. SIDNEY SÁNCHEZ ROJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 65.716.822 en calidad de excandidata a la Cámara de Representantes Circunscripción Electoral de Bogotá D.C por el PARTIDO ALIANZA VERDE, quien podrá ser notificado en la dirección Carrera 10Bis No. 20 - 08, Bogotá D. C, teléfono celular: 3125972013, correo electrónico: administrativo@partidoverde.org.co

j. PARTIDO ALIANZA VERDE, representado legalmente por el doctor **RODRIGO ROMERO HERNÁNDEZ**, o quien haga sus veces, quien podrá ser notificado en la dirección Calle 36 No.28 A 24 Bogotá D. C, correo electrónico: administrativo@partidoverde.org.co

k. MAXIEL SIDNEY VEGA SÁNCHEZ, identificado con C.C. No. 1.013.681.904 en su calidad de exgerente de campaña a la Cámara de Representantes Circunscripción Electoral de Bogotá D.C por el PARTIDO ALIANZA VERDE, quien podrá ser ubicado en la siguiente dirección: Carrera 10Bis No. 20-08 en Bogotá D.C, correo electrónico: maxielvega9805@gmail.com y teléfono móvil: 3125972013."

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR, de conformidad con la parte motiva de esta Resolución, la omisión de inclusión de los nombres de los exgerentes de campaña PABLO EMILIO ALFONSO MARTINEZ, IVÁN MANTILLA CHAPARRO Y OMAR ALFREDO ROJAS CAMACHO, contenido en el artículo SEGUNDO de la Resolución No. 0901 del 25 de febrero de 2020, "Por medio de la cual se ABRE INVESTIGACIÓN y se FORMULAN CARGOS contra los señores, **ALEXANDER BUSTOS CARRERO** y **SIDNEY SÁNCHEZ ROJAS**, en su condición de excandidatos a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Electoral de Bogotá D.C. en las elecciones del 11 de marzo de 2018, sus respectivos exgerentes de campaña **GUIOVANNA MURILLO GUTIERREZ** y **MAXIEL VEGA SÁNCHEZ**, por la presunta violación al artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, por el presunto incumplimiento al deber legal de utilización de la cuenta única bancaria para la administración de recursos de la campaña, y se **DA POR TERMINADA** la actuación administrativa adelantada contra los señores **JULIAN**

Por medio de la cual se aclara y modifica la Resolución No. 0901 de 2020 "Por medio de la cual se ABRE INVESTIGACIÓN y se FORMULAN CARGOS contra los señores, ALEXANDER BUSTOS CARRERO y SIDNEY SÁNCHEZ ROJAS, en su condición de excandidatos a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Electoral de Bogotá D.C. en las elecciones del 11 de marzo de 2018, sus respectivos exgerentes de campaña GUIOVANNA MURILLO GUTIERREZ y MAXIEL VEGA SÁNCHEZ, por la presunta violación al artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, por el presunto incumplimiento al deber legal de utilización de la cuenta única bancaria para la administración de recursos de la campaña, y se DA POR TERMINADA la actuación administrativa adelantada contra los señores JULIAN ESPINOSA ORTÍZ, DANIEL ANTONIO MANTILLA CHAPARRO y WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO, sus respectivos ex gerentes de campaña y contra el PARTIDO ALIANZA VERDE".

ESPINOSA ORTÍZ, DANIEL ANTONIO MANTILLA CHAPARRO y WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO, sus respectivos ex gerentes de campaña y contra el PARTIDO ALIANZA VERDE"., el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR TERMINADA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA iniciada contra los ciudadanos JULIÁN ESPINOZA ORTÍZ identificado con cédula ciudadanía No. 80.243.320, DANIEL ANTONIO MANTILLA CHAPARRO identificado con cédula ciudadanía No. 79.686.148, WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO identificado con cédula ciudadanía No. 80.167.037, excandidatos a la Cámara de Representantes Circunscripción Electoral de Bogotá D.C; contra sus ex gerentes de campaña PABLO EMILIO ALFONSO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.410.911; IVÁN MANTILLA CHAPARRO identificado con cédula de ciudadanía 79.880.005 y OMAR ALFREDO ROJAS CAMACHO identificado con cédula de ciudadanía 1.010.181.920 y contra el PARTIDO ALIANZA VERDE, por la presunta vulneración del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, en lo referente a la administración de los recursos de campaña en la única bancaria, para las elecciones del 11 de marzo de 2018.”

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR la Resolución 0901 de 2020 en el sentido de indicar que los nombres correctos de tres de los sujetos procesales son: JULIAN ESPINOSA ORTÍZ, identificado con cedula de ciudadanía 80.243.320; OMAR ALFREDO ROJAS CAMACHO, identificado con cedula de ciudadanía 1.010.181.920 y MAXIEL SIDNEY VEGA SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.013.681.904, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio de la Subsecretaria de esta Corporación **NOTIFICAR**, según lo ordena el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el presente Acto Administrativo, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la misma Ley, a las siguientes personas:

- a. **MAXIEL SIDNEY VEGA SÁNCHEZ**, identificado con C.C. No. 1.013.681.904, quien podrá ser ubicado en la siguiente dirección: Carrera 10Bis No. 20-08 en Bogotá D.C, correo electrónico: maxielvega9805@gmail.com y teléfono móvil: 3125972013.
- b. **JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.243.320, quien podrá ser ubicado en la dirección Carrera 26 No. 61-70, Bogotá D. C, correo electrónico: administrativo@partidoverde.org.co y teléfono móvil 32124005953.
- c. **OMAR ALFREDO ROJAS CAMACHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.181.920, quien podrá ser ubicado en la dirección Carrera 9 No.13-12 oficina 411, Bogotá D. C, teléfono celular 3133397448, correo electrónico: rojoma@gmail.com
- d. **PABLO EMILIO ALFONSO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.410.911, quien podrá ser ubicado en la dirección Carrera 26 No. 61-70, Bogotá D. C, teléfono celular 3214782128, correo electrónico: pabloalfonso@bogotaparavivirla.com

Por medio de la cual se aclara y modifica la Resolución No. 0901 de 2020 "Por medio de la cual se ABRE INVESTIGACIÓN y se FORMULAN CARGOS contra los señores, ALEXANDER BUSTOS CARRERO y SIDNEY SÁNCHEZ ROJAS, en su condición de excandidatos a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Electoral de Bogotá D.C. en las elecciones del 11 de marzo de 2018, sus respectivos exgerentes de campaña GUIOVANNA MURILLO GUTIERREZ y MAXIEL VEGA SÁNCHEZ, por la presunta violación al artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, por el presunto incumplimiento al deber legal de utilización de la cuenta única bancaria para la administración de recursos de la campaña, y se DA POR TERMINADA la actuación administrativa adelantada contra los señores JULIAN ESPINOSA ORTÍZ, DANIEL ANTONIO MANTILLA CHAPARRO y WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO, sus respectivos ex gerentes de campaña y contra el PARTIDO ALIANZA VERDE".

- e. **IVAN MANTILLA CHAPARRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.880.005, quien podrá ser ubicado en la dirección Carrera 10 No. 65-35, Bogotá D. C, teléfono celular 31263654138, correo electrónico: ivanmantilla@elciudadano.info

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente proveído por intermedio de la Subsecretaria de esta Corporación, a las siguientes personas:

- a. **DANIEL ANTONIO MANTILLA CHAPARRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.686.148, quien podrá ser ubicado en la dirección Carrera 62 No. 67-02, Bogotá D. C, teléfono: 2550108, correo electrónico: administrativo@partidoverde.org.co
- b. **WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.167.037, quien podrá ser ubicado en la dirección Calle 56 A No. 73-16, Bogotá D. C, teléfono celular: 3229437382, correo electrónico: administrativo@partidoverde.org.co
- c. **ALEXANDER BUSTOS CARRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.885.311, quien podrá ser ubicado en la dirección Calle 137 No. 88-76 Apto. 159, Bogotá D. C, teléfono: 8061160, correo electrónico: albuca77@gmail.com
- d. **GUIOVANNA MURILLO GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.296.474, quien podrá ser ubicada en la dirección Carrera 28B No. 71B - 43 Bogotá D. C, teléfono celular 3143817067, correo electrónico: rojoma@gmail.com
- e. **SIDNEY SÁNCHEZ ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.716.822, quien podrá ser ubicada en la dirección Carrera 10Bis No. 20 - 08, Bogotá D. C, teléfono celular: 3125972013, correo electrónico: administrativo@partidoverde.org.co
- f. **PARTIDO ALIANZA VERDE**, representado legalmente por el doctor **ANTONIO NAVARRO WOLFF**, o quien haga sus veces, quien podrá ser ubicado en la dirección Calle 36 No.28 A 24 en la ciudad de Bogotá D. C, correo electrónico: administrativo@partidoverde.org.co

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la Resolución 0901 del 25 de febrero de 2020, proferida por esta Corporación, al señor **MAXIEL SIDNEY VEGA SÁNCHEZ** cuyos datos se indican en el artículo tercero de esta Resolución.

Por medio de la cual se aclara y modifica la Resolución No. 0901 de 2020 "Por medio de la cual se ABRE INVESTIGACIÓN y se FORMULAN CARGOS contra los señores, ALEXANDER BUSTOS CARRERO y SIDNEY SÁNCHEZ ROJAS, en su condición de excandidatos a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Electoral de Bogotá D.C. en las elecciones del 11 de marzo de 2018, sus respectivos exgerentes de campaña GUIOVANNA MURILLO GUTIERREZ y MAXIEL VEGA SÁNCHEZ, por la presunta violación al artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, por el presunto incumplimiento al deber legal de utilización de la cuenta única bancaria para la administración de recursos de la campaña, y se DA POR TERMINADA la actuación administrativa adelantada contra los señores JULIAN ESPINOSA ORTÍZ, DANIEL ANTONIO MANTILLA CHAPARRO y WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO, sus respectivos ex gerentes de campaña y contra el PARTIDO ALIANZA VERDE".

El investigado dispondrá de un término de quince (15) días contados a partir de la notificación personal de dicha resolución, para rendir las explicaciones, así como para aportar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

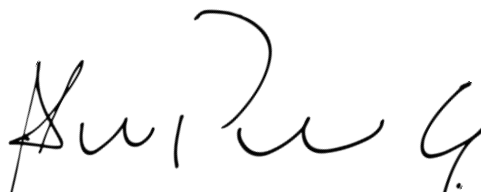
ARTÍCULO SÉPTIMO: En todo lo demás, manténgase incólume la Resolución 0901 del 25 de febrero de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subsecretaría de la Corporación, líbrense las comunicaciones pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., el primer (01) día del mes de julio de dos mil veinte (2020)

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNÁN PENAGOS GIRALDO
Presidente



JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ
Vicepresidente
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala virtual del 01 de julio de 2020

Revisó: Rafael Antonio Vargas González, Asesoría Secretaria General

Proyectó: SZCC

Revisó: SZCC.

Radicado No. 12620-18.